

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

---

AUDIENCIA ART. 372 PARAGRAFO DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)  
Fecha y hora: 28 de noviembre de 2023;  
5:35p.m

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
Radicado: 2021-00095-00.  
Demandante: JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR.  
Demandados: SALUD RENAL S.A.S.

Instalada la reanudación de la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de, JORGE ARTURO VANARCKEN CORREDOR en calidad de demandante, su apoderado NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, DERLLY ASTRID MONTOYA BLANCO en calidad de representante legal SALUD RENAL S.A.S y su apoderado JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberá indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

**CONTROL DE LEGALIDAD. (Audio No 1 Min 4:38 a Min 5:36)**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa.

Notificados en estrados.

**PROCEDE EL DESPACHO A DICTAR SENTENCIA (Min 5:37 a H 2:04:46)**  
**AUDIO 1**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar NO probadas las excepciones** de mérito denominadas: "*cobro de lo no debido por ser cobro ilegal*", con relación a: pretender dineros que ya fueron pagados, "*derivadas de los negocios jurídicos que dio lugar a la creación de los títulos valores en relación con los intereses moratorios*", incumplimiento de las obligaciones cambiarias del

*acreedor, en cuanto a que pretende apropiarse de rubros exclusivos de la Nación y de la alcaldía de Arauca y que ya fueron descontados y pagados por SALUD RENAL S. A, y "demanda temeraria", y pago total, por las razones expuestas en la parte motiva.*

**SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones** de mérito denominadas: "ECUMENICA de PAGO PARCIAL" aplicados al capital y a los intereses de las treinta y tres facturas relacionadas en la parte motiva teniendo en cuenta que primero se pagan intereses y luego el capital, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: NO acceder a la tacha de testigos** de las señoras NUBIA JEANETHE MONTOYA BLANCO, MARIA CAMILA NOVA MONTOYA, MARTHA CECILIA AGUDELO TORRES y MARTHA YURLEY DELGADO VERA propuesta por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO:** Seguir adelante con la ejecución conforme la providencia de fecha 29 de abril del 2022 en contra de la demandada SALUD RENAL S. A., representada legalmente por DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO y a favor del demandante JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR, por las sumas pendientes de pago contenidas en las facturas de venta objeto de la litis, realizando teniendo en cuenta los abonos ya realizados, por las razones expuestas en la parte motiva.

**QUINTO:** ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, en los términos de ART 446 DEL C.G.P.

**SEXTO:** CONDENAR a la parte demandada en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$8.150.232,00, como agencias en derecho que corresponden al ochenta por ciento del tres por ciento, que estipula la Ley, La secretaría elabore la liquidación (ART 366 del C.G.P, literal "C" del numeral 4 del ART 5 del acuerdo No PSAA16-10554 del 2016 del C.S. de la Jud).

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación. NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Dr. JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA interpone recurso de apelación, el cual lo sustenta.

Como quiera que presentaron los reparos en su oportunidad, este despacho, concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del ejecutado en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Arauca, por lo

cual la secretaria deberá comunicar igualmente al tribunal que se le concedió recurso contra la decisión que negó la nulidad en su oportunidad en la audiencia , y lo hará de acuerdo a los protocolos conferidos por el tribunal, de igual manera se le concede el termino de tres (3) a la parte apelante, si a bien lo quiere agregar argumentos conforme a lo estipulado en C.G.P Notificados en estrado. Sin recursos.

No siendo otro el motivo se termina siendo las 7:40 p.m.

El juez,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**Firmado Por:  
Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f90f66439a5c95ca9f5c2210530caa87b04925c335f6c84fc72dcd068026d74**

Documento generado en 07/12/2023 04:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**